



GESTIÓN INTEGRADA PARA NOTARÍAS

Régimen especial Criterio de caja del IVA



Como es sabido, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se introducen cambios en cuatro reglamentos tributarios que afectan al IVA, el procedimiento de revisión en vía administrativa, los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La principal novedad es el desarrollo reglamentario del nuevo "<u>régimen</u> <u>especial del criterio de caja para el IVA</u>, <u>www.boe.es</u>", incluido en la llamada "<u>Ley de emprendedores</u>, <u>www.boe.es</u>".

El **nuevo régimen**, de carácter **opcional**, sustituye, en caso de acogerse, al tradicional criterio de devengo, normalmente vinculado a la facturación, por el de cobro, que permitirá a pymes y autónomos, a **partir del 1 de enero de 2014**, aplazar el pago del impuesto hasta que se cobre la factura.

Los interesados en acogerse al mismo deberán **comunicarlo antes del 31 de diciembre**. Si un empresario inicia su actividad en 2014 podrá entrar mediante solicitud expresa a través de declaración censal.

La inclusión al régimen se prorrogará automáticamente en los años siguientes, salvo renuncia o exclusión si no se cumplen los requisitos. En caso de renuncia, ésta tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años y se deberá comunicar antes del 31 de diciembre del ejercicio previo.

Podrán acogerse a este régimen todas aquellas empresas y autónomos con una facturación que no exceda los dos millones de euros. Si no se hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, se podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

El Consejo de Gobierno de Canarias aprobó, en sintonía con el nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA, que las empresas y autónomos puedan hacer lo propio con el IGIC.

Se excluye de este sistema de caja a aquellos que reciban en efectivo de un solo cliente más de cien mil euros en un mismo ejercicio.

El régimen especial se referirá **a todas las operaciones** del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, **excluyendo**: las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades; las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley (exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes); las adquisiciones intracomunitarias de bienes; aquellas en las que el sujeto pasivo del impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación conforme artículo 84.Uno.2°, 3° y 4° (supuestos de inversión del sujeto pasivo); las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones; aquellas a las que se refieren los artículos 9.1° y 12 (autoconsumos de bienes y servicios).

Para beneficiarse de este sistema es necesario incluir información adicional en el libro registro de las facturas expedidas. En concreto, la fecha de cobro de la



factura (de manera parcial o total) y el medio de cobro utilizado. Asimismo, las pymes y autónomos deberán concretar **en las facturas emitidas** el estar adscrito al sistema de caja mediante la mención «**Régimen especial criterio de caja**».

Según el nuevo criterio, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido, debiendo acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

La repercusión deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos desde el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido, debiendo acreditarse el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

En el caso de los **sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo**, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por esas operaciones nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Así, una empresa o autónomo acogido al régimen especial puede facturar bajo este criterio a otros sujetos que no estén en este sistema. Sin embargo, aquellas compañías que reciban una factura con criterio de caja, aún si no están en este sistema, deberán declarar la operación cuando la abonen y, por tanto, solo entonces podrán deducirse el IVA.

La modificación de la base imponible del artículo 80 cuatro de la Ley del IVA por créditos incobrables efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor acogido a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción.

La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración del concurso, el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación este régimen, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción.

Si bien es cierto que una empresa o autónomo que se acoja al nuevo régimen, durante el ejercicio 2014 no tendrá que ingresar a la Hacienda Pública el IVA de sus



facturas que resulten impagadas, en su primera declaración de 2016 tendrá que ingresar todo lo no ingresado en 2014, haya cobrado o no las facturas.

Se modifica el **plazo de presentación** de las autoliquidaciones del IVA correspondientes a julio, que deberán ser efectuadas por los obligados tributarios antes del 20 de agosto de cada año en lugar del 20 de septiembre, conforme a la regla general del pago mensual.

La Agencia Tributaria <u>responde en su página web</u> preguntas frecuentes relacionadas con la aplicación del nuevo criterio.

Resumiendo, el sujeto pasivo acogido al nuevo criterio de caja computará el IVA repercutido en la declaración del periodo en el que cobre la factura emitida al cliente, y a cambio, el IVA soportado, tendrá que deducirlo también en el periodo de declaración en que lo pague.

En los próximos días se podrá descargar la versión 163.6 de actualización del software de Gestión in4 y el documento y video explicativo de las modificaciones realizadas para adaptar el sistema al nuevo régimen especial de criterio del IVA.



INFORMÁTICA NOTARIAL formacion@informatica-notarial.es 949 208 230